

LEY
De de de 2026

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1987,
sobre beneficios a los jubilados, pensionados y tercera edad,
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifican el primer párrafo y los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y se adicionan los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

Artículo 1. Los panameños y extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más si son mujeres, o sesenta años o más si son hombres, y todos los jubilados y pensionados gozarán de los siguientes beneficios:

1. Descuento del 50 % de los precios que se cobren por la entrada a actividades de recreación y entretenimiento, tales como cines, teatros, deportes, museos, centros de visitantes y todos los espectáculos públicos. También descuento del 15 % de los precios que se cobren por la entrada a las actividades de beneficencia cuyas utilidades no sean destinadas 100 % a la niñez, a jubilados, a pensionados, a personas de tercera edad, a damnificados y a programas de asistencia social debidamente autorizados por la autoridad competente.
2. Descuentos en la tarifa de transporte público, de conformidad con la siguiente clasificación:
 - a. Autobuses interurbanos, interprovinciales y de servicios internacionales, 30 %.
 - b. Trenes, 30 %.
 - c. Lanchas y barcos de servicio nacional e internacional, 30 %.
 - d. Cruceros, 30 % del costo total del viaje.
 - e. 25 % en el costo total de la tarifa aérea de empresas públicas o privadas nacionales y extranjeras en vuelos nacionales e internacionales.
3. Descuento mínimo de los precios regulares y de promoción de hoteles, moteles, hostales y pensiones, así:
 - a. 50 % de lunes a jueves.
 - b. 40 % los días viernes, sábados y domingos.
4. Descuento del 25 % del valor del consumo individual en cualquier local de expendio de comidas, como restaurantes, panaderías, refresquerías, fondas, franquicias nacionales e internacionales y otros locales de dicho expendio.
- ...
7. Descuento del 25 % del valor de los medicamentos.
8. Descuento en los siguientes servicios médicos:



- a. 25 % en los honorarios por consulta de medicina general y en especialidades médicas y quirúrgicas.
- b. 20 % en servicios odontológicos.
- c. 20 % por todos los servicios de optometría y oftalmología.
- d. 20 % en exámenes de laboratorios.
- e. 30 % en todos los servicios radiológicos.
- f. 30 % en todos los procedimientos y productos para los tratamientos oncológicos, incluyendo agentes de soporte para mitigar efectos secundarios, productos de soporte y cuidado personal y nutricional.

...

10. Descuento del 25 % de los honorarios por cualquier servicio técnico y profesional.

...

12. Descuento del 50 % de los gastos o comisión de cierre en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre en los bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito.

Ninguna entidad pública o privada podrá cobrar suma alguna en concepto de servicios de descuento ni a los prestatarios beneficiados con la presente Ley ni a los bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en las transacciones de préstamos personales y comerciales que efectúen a su nombre.

...

14. Descuento del 20 % en la tasa de interés máximo que la ley le permita cobrar a bancos, financieras, cooperativas e instituciones de crédito en préstamos personales y comerciales a su nombre.
15. Descuento mínimo del 2 % en la tasa de interés en los préstamos hipotecarios de vivienda para su uso propio, al momento en que la persona cumpla cincuenta y cinco años de edad si es mujer, y sesenta años de edad si es hombre, o si se trata de jubilados y pensionados.

En el caso de préstamos hipotecarios a tasas preferenciales decretadas por ley, se disminuirá un 1 % de interés a la tasa preferencial determinada en esta.

16. La congelación del impuesto de inmuebles, solo se aplicará en el inmueble que constituya su vivienda principal y esté inscrita a su nombre.

Dicho impuesto será reducido en caso de que el valor catastral del bien inmueble sea disminuido, de conformidad con la ley.

17. Exoneración del pago de la tasa de valorización a su propiedad, siempre que esta sea única y constituya su vivienda principal.

Se iniciará el cobro de la tasa de valorización a dicha propiedad cuando esta sea transferida a personas que no estén sujetas al beneficio de esta Ley.

18. Descuento del 50 % del valor del duplicado o renovación de pasaportes, cédula de identidad personal y licencia de conducir.
19. Descuento del 30 % en la facturación del consumo mensual de energía eléctrica, en servicios prestados por entidad pública o privada, hasta setecientos kilovatios hora (700kWh).



El descuento aplica cuando:

- a. El contrato esté a su nombre;
- b. Sea residencial, y
- c. Sea su vivienda principal.

Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

- 20. Descuento del 50 % del impuesto o tasa de aeropuertos.
- 21. Las propiedades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de jubilados y pensionados constituidas de conformidad con la ley gozarán de los beneficios otorgados por esta Ley en energía eléctrica, agua, teléfono, internet, televisión por cable, apartado postal, tasa de valorización, impuesto de inmuebles y cualquier otro beneficio otorgado a asociaciones sin fines de lucro, según lo disponen las leyes de la República.
- 22. Descuento por servicio telefónico:
 - a. 30 % del cargo fijo por servicio telefónico residencial cuando:
 - 1. El contrato del servicio telefónico esté a su nombre;
 - 2. El contrato sea residencial;
 - 3. El cargo sea a un solo número telefónico.Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.
 - b. 30 % por servicio telefónico móvil cuando:
 - 1. El contrato del servicio telefónico esté a su nombre;
 - 2. El contrato sea a un solo número telefónico;
 - 3. El monto del contrato no sea superior a sesenta balboas (B/.60.00).Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.
- 23. Descuento del 30 % de la tarifa por consumo de agua, en servicios prestados por entidad pública o privada, siempre que:
 - a. El consumo no sea mayor de cincuenta balboas (B/.50.00);
 - b. El contrato esté a su nombre;
 - c. El contrato sea para servicio residencial y constituya su vivienda principal.Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.
- 24. Exoneración del 100 % en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.
- 25. Descuento del 25 % en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.
- 26. Descuento del 25 % en insumos y otros productos para la salud e higiene humana. También descuento del 30 % en los pañales desechables para adultos.
- 27. Descuento del 30 % en el servicio de internet y/o de televisión por cable, suministrado por entidad pública o privada, siempre que:
 - a. El contrato no sea mayor de cincuenta balboas (B/.50.00);
 - b. El contrato esté a su nombre;



c. El contrato sea para servicio residencial y constituya su vivienda principal.

Se aplicará la tarifa normal al excedente de esta suma.

28. Descuento del 20 % en la tasa de aseo.
29. Descuento del 30 % del cargo fijo por gastos notariales de documentos, certificaciones o declaraciones a su nombre.
30. Descuento del 30 % del cargo fijo por gastos de registro de tierras, terrenos, fincas o lotes de su propiedad en la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.
31. Descuento del 25 % en el costo total de la carrera para cursar estudios en universidades particulares.
32. Descuento del 25 % en compra de vestimentas, ropa interior, calzados, zapatillas, calzados ortopédicos, mobiliario y otros básicos.
33. Descuento mínimo del 30 % en el valor de todas las tasas, cargos, tarifas, comisiones y seguros aplicados a las tarjetas de crédito y de débito.
34. Descuento del 20 % en los servicios de alquiler, reparación y mantenimiento de equipos de asistencia, movilidad y apoyo para uso personal del beneficiario, incluyendo sillas de ruedas, andaderas, camas hospitalarias, concentradores de oxígeno, equipos de asistencia respiratoria y otros dispositivos análogos destinados a facilitar su movilidad, recuperación o permanencia en el hogar.
35. Descuento del 25 % en los servicios privados de atención y asistencia de salud domiciliaria, incluyendo enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, terapia respiratoria, rehabilitación y demás servicios asistenciales prestados por profesionales idóneos o establecimientos debidamente autorizados.
36. Descuento del 15 % en la adquisición e instalación de elementos destinados específicamente a adecuar la vivienda principal del beneficiario a condiciones de accesibilidad, seguridad y movilidad, incluyendo barras de apoyo, pasamanos, rampas, superficies antideslizantes y asientos especializados para baños. Este beneficio no será aplicable a remodelaciones generales, ampliaciones o mejoras que no guarden relación directa con la accesibilidad o seguridad del beneficiario.
37. Descuento del 25 % en el cargo por estacionamiento de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de diagnósticos, centros de imagenología y demás establecimientos privados de prestación de servicios de salud hasta por las primeras tres horas de utilización por cada atención médica, previa acreditación del servicio recibido.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 1-A a la Ley 6 de junio de 1987, así:

Artículo 1-A. Todas las instituciones o empresas estatales y privadas que ofrezcan productos o servicios sujetos a los beneficios establecidos en la presente Ley con precios menores o promocionales a los regulares deberán colocar o anunciar, dado el caso, el precio de venta regular del producto o servicio y el precio de venta menor de ofertas o promocional. De no tener ambos precios a la vista, se aplicará el descuento establecido en la presente Ley al precio exhibido. El precio de venta menor de ofertas y promocional tendrá un descuento del 15 %.



Artículo 3. El artículo 2 de la Ley 6 de 1987 queda así:

Artículo 2. Todas las instituciones o empresas estatales y privadas que presten servicios públicos deberán tener un lugar o ventanillas especiales para atender a las personas a las que se refiere esta Ley, quienes tendrán prioridad permanente en todos los casos.

Artículo 4. El artículo 4 de la Ley 6 de 1987 queda así:

Artículo 4. Las personas de la tercera edad panameñas o extranjeras con residencia permanente en el territorio nacional estén o no pensionadas y/o jubiladas probarán su condición de la siguiente forma:

1. Con su cédula de identidad personal.
2. Con su carné de jubilado o pensionado.
3. Con su carné de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral.

Artículo 5. El artículo 5 de la Ley 6 de 1987 queda así:

Artículo 5. Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a prestar los servicios en las condiciones y con los descuentos establecidos en la presente Ley serán sancionadas por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia con multas de quinientos balboas (B/.500.00) a diez mil balboas (B/.10 000.00). Del 100 % de lo recaudado por las multas aplicadas, ingresarán 50 % al Fondo Especial para Jubilados y Pensionados y el otro 50 % al Programa de Beneficios Permanentes para los Jubilados y Pensionados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social.

Para determinar el monto de la multa que debe imponerse en cada caso, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, si hay o no reincidencia, y otros factores similares.

Por cada reincidencia, se duplicará la multa aplicada anteriormente.

Corresponderá a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia conocer y resolver las denuncias que se presenten contra las personas naturales o jurídicas que violen lo dispuesto en esta Ley. Igualmente, la Autoridad exigirá que todo establecimiento público mantenga en un lugar visible los descuentos a que tienen derecho los beneficiarios de esta Ley y supervisará el cumplimiento de todo lo dispuesto en ella.

Artículo 6. El artículo 6 de la Ley 6 de 1987 queda así:

Artículo 6. Todos los descuentos y concesiones a que se refiere esta Ley serán deducibles 100 %, como crédito fiscal, del impuesto sobre la renta y podrán ser transferibles mediante cesión.

Artículo 7. Los beneficiarios del crédito fiscal establecido en la presente Ley, que reforma la Ley 6 de 1987, serán aquellos contribuyentes que declaren impuesto sobre la renta a partir del 1 de enero de 2027.



Artículo 8. La presente Ley es de orden público y de interés social.

Artículo 9. Esta Ley modifica el primer párrafo y los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, adiciona los numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 y deroga los numerales 5 y 6 del artículo 1; adiciona el artículo 1-A y deroga el artículo 6-A, todos de la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

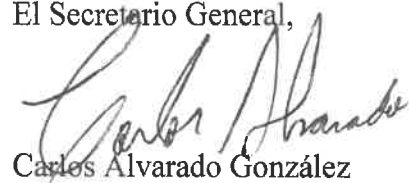
Proyecto 226 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,



Shirley Castañedas V.

El Secretario General,



Carlos Alvarado González